



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-112**

En el proceso ordinario laboral promovido por CONSUELO MONTOYA GÓMEZ contra COLPENSIONES, advierte el despacho que de acuerdo con las pruebas aportadas con la demanda, se hace necesaria la vinculación al proceso en calidad de litisconsorte necesario por pasiva al joven JUAN SEBASTIAN VINASCO DIAZ, identificado con T.I. 1.025.884.036, a quien mediante Resolución GNR 263.443 del 29 de agosto de 2015, se le reconoció pensión de sobreviviente por la muerte del señor JONATHAN VINASCO HENAO en cuantía de \$664.350 (fls. 16-17).

El artículo 61. Del C.G.P aplicable analógicamente en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CPTSS, establece los casos en los que procede la integración de un litisconsorte necesario por pasiva, en los siguientes términos:

**“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.**

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término”.

Teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la demanda, se ordena notificar al joven JUAN SEBASTIÁN VINASCO DIAZ, representado legalmente por su madre, la señora CELIA CATHERINE DIAZ BUSTOS, concediéndole un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles que se contarán pasados tres (3) días de la recepción del correo electrónico con los documentos mencionados, (par. art. 20 Ley 712 de 2001 y art. 8 Dec. 806 de 2020). La contestación deberá ser enviada por medios electrónicos al correo electrónico del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), incluyendo como archivo(s) adjunto(s) la contestación de la demanda y todas las pruebas que se pretendan hacer valer en el proceso.

Igualmente, se requiere a COLPENSIONES, para que allegue información relacionada con la ubicación, dirección, teléfono, correo electrónico, del joven JUAN SEBASTIAN VINASCO DIAZ, identificado con T.I. 1.025.884.036, y su representante legal, la señora CELIA CATHERINE DIAZ BUSTOS, con CC: 30.239.126, especialmente dirección de residencia y número de contacto, para proceder con su notificación. La notificación, estará a cargo de la parte demandante en caso de que no sean suministrados los correos electrónicos para la notificación a través de medio digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Vincular al joven JUAN SEBASTIÁN VINASCO DIAZ, representado legalmente por su madre, la señora CELIA CATHERINE DIAZ BUSTOS, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

**SEGUNDO:** Conceder un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles que se contarán pasados tres (3) días de la recepción del correo electrónico con los documentos mencionados, (par. art. 20 Ley 712 de 2001 y art. 8 Dec. 806 de 2020).

**TERCERO:** Requerir al apoderado de la demandante y de la demandada para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) del litisconsorte necesario por pasiva y su representante legal, para efectos de llevar a cabo la audiencia virtual programada para el día dieciséis (16) de junio de 2021 a las 9:00 am. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** La notificación electrónica de la demanda y los anexos al litisconsorte necesario por pasiva se hará a través de la secretaría del despacho, después de haber recibido por parte del apoderado demandante y/o Colpensiones la información del litisconsorte requerida en esta providencia para su vinculación al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 029, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 15 de marzo de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-017**

Antes de admitir la demanda promovida por CLAUDIA MARÍA ECHEVERRI GUTIERREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A., conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral, como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

- Aporte al expediente los documentos enunciados en el acápite de **pruebas documentales**, como:
  - Historia laboral de Colpensiones.
  - Circular 001 de 2004 expedida por la Superintendencia financiera.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 029, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 15 de marzo de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-113**

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por LICED MENDEZ RAMÍREZ, identificado (a) con C.C. 43.839.574, contra MULTIELECTRO S.A.S, representada legalmente por JORGE ALBERTO ORTEGA ISAZA, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio a MULTIELECTRO S.A.S, concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**TERCERO:** La DEMANDADA deberá allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, num. 2 y 3).

**CUARTO:** Reconocer personería al (a la) Dr.(a) LUIS ALBERTO GÓMEZ GIRALDO, portador(a) de la T.P. 109.038 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 029, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 15 de marzo de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-150

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por CESAR AUGUSTO ROLDAN VASQUEZ, identificado (a) con C.C. 1.151.442.35, contra RICHARD PETER GARCIA JR y contra la sociedad CASH FLOW CLUB S.A.S. representada legalmente por RICHARD PETER GARCIA JR o quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para RICHARD PETER GARCIA JR y a la sociedad CASH FLOW CLUB S.A.S., contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3)

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**TERCERO:** La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

**CUARTO:** Reconocer personería al (a la) Dr.(a) SANTIAGO ALBERTO OSORIO BOUHOT, portador(a) de la T.P. 348.434 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. \_28\_, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, \_\_\_\_MAR 15\_ de 2021.

SECRETARÍA

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-115**

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), y los exigidos mediante auto N° AR-010, notificado por estados de enero 26 de 2021, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por RAMÓN ANTONIO RENTERÍA MORENO , identificado (a) con C.C. 11.802.205, contra CONSTRUCCIONES VALDERRAMA S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, representada legalmente por JARRI VALDERRAMA GUTIERREZ, o quien haga sus veces y, ARQUITECTURA Y CONSTEUCCIONES S.A., representada legalmente por PABLO ESTEBAN RUIZ MACHADO, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**TERCERO:** La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

**CUARTO:** Reconocer personería al (a la) Dr.(a) GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ, portador(a) de la T.P. 132.122 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 029, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 15 de marzo de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-114

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por RICARDO ALONSO CASTRILLÓN VÉLEZ, identificado (a) con C.C. 70.097.568, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio a COLPENSIONES, concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**TERCERO:** La DEMANDADA deberá allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, num. 2 y 3).

**CUARTO:** Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7° del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6° del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

**QUINTO:** Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JESSICA CATHERINE ORREGO ZULUAGA, portador(a) de la T.P. 244.878 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

**SEXO:** Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 029, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 15 de marzo de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, marzo diez (10) del año dos mil veintiuno (2021)

**Auto de Sustanciación N° JC-015**

Radicado N°:           **2012-0980**  
Demandante:           LUIS CARLOS TABORDA TABARES  
Demandado:            INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES  
Asunto:                 Entrega de título.

En el proceso de la referencia, consultado el sistema judicial de títulos, se encuentra el título judicial número .413230003484429 por la suma de \$4.153.000,00, correspondiente a las costas aprobadas en el presente proceso a cargo de esta entidad, en razón a ello, se ordena la ENTREGA del depósito judicial al (a la) demandante LUIS CARLOS TABORDA TABARES, representado por intermedio de JONY DE JESÚS ROJAS OCHOA con CC N° 71.689.917 a quien el demandante le otorgó poder general, amplio y suficiente según Notaria Quinta Del Circulo De Medellín.

Cumplido lo anterior, el expediente pasará a su archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**

**JUEZ**

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 29 , fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 15 de marzo    de 2021.

Johanna Castaño G.  
SECRETARIA

JCG